

h) Inspección de ejecución de la legislación de productos farmacéuticos.

i) Potestad sancionadora en materia de productos farmacéuticos.

j) Cierre temporal de establecimientos.

k) Realización de inspecciones de buenas prácticas de laboratorios.

3. Colaboración entre la Administración del Estado y la Comunidad Foral de Navarra.

La Administración del Estado y la de la Comunidad Foral de Navarra establecerán los sistemas de colaboración adecuados que permitan la necesaria información y la debida cooperación en el ejercicio de las funciones asumidas.

4. Inventario de bienes, derechos y obligaciones que se traspasan.

No existen bienes, derechos y obligaciones objeto de traspaso.

5. Personal adscrito a los servicios que se transfieren y puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

1. Se incorporará a la organización de la función pública de la Comunidad Foral de Navarra, en los términos previstos en el artículo 7 del Real Decreto 2356/1984, el personal que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 1.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Así-

mismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Foral de Navarra los expedientes de este personal, así como de los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas por los mismos.

6. Créditos presupuestarios afectados por el traspaso.

El coste total anual a nivel estatal asociado al presente traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Foral en el ejercicio de 1995 se recoge en la relación número 2.

7. Documentación administrativa relativa a los servicios que se transfieren.

En el plazo de un mes, desde la entrada en vigor del Real Decreto por el que se apruebe el presente Acuerdo, se procederá a entregar la documentación y los expedientes precisos para la prestación de los servicios transferidos, suscribiéndose a tal efecto la correspondiente acta de entrega y recepción.

La resolución de los expedientes que se encuentren en tramitación en la fecha de efectividad del traspaso, tendrá lugar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 del Real Decreto 2356/1984.

8. Fecha de efectividad de la transferencia.

El traspaso de funciones y servicios objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de septiembre de 1997.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 3 de julio de 1997.—Los Secretarios de la Junta de Transferencias, Rosa Rodríguez Pascual y José Antonio Razquín Lizarraga.

RELACIÓN NÚMERO 1 Anexo de personal funcionario

Valoración año 1995

	Cuerpo	NRP	Puesto de trabajo	Situac. Adm.	Sueldo — Pesetas	Trienios — Pesetas	Cto. destino — Pesetas	Cto. Espec. — Pesetas	Total individual — Pesetas	S. S. — Pesetas
Miguel González Fontana	Letrado AISS.	1562135035A6006	T. Sup. Niv. 20.	Activo.	2.056.530	631.680	702.516	65.040	3.455.766	929.450
J. Concepción Elverdín Garcés ..	Farm. Sanidad Nal.	1820043368A1214	Nivel 24.	Activo.	2.056.530	78.960	931.368	929.700	3.966.558	—
Totales					4.113.060	710.640	1.633.884	994.740	7.452.324	929.450

RELACIÓN NÚMERO 2

Coste total anual a nivel estatal asociado al traspaso a la Comunidad Foral de Navarra de las funciones y servicios en materia de ejecución de la legislación del Estado sobre productos farmacéuticos

Sección 26. Ministerio de Sanidad y Consumo

Costes directos e indirectos

Servicio	Programa	Concepto presupuestario	Miles de pesetas 1995
26.03	411A	Capítulo I.	54.187,1
26.03	411A	Capítulo II.	9.560,6
26.03	411A	Capítulo VI.	123

20859 REAL DECRETO 1319/1997, de 1 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra en materia de gestión de la formación profesional ocupacional.

La Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, en su disposición transitoria cuarta, prevé que la transferencia a la Comunidad Foral de Navarra de los servicios relativos a las funciones y competencias que conforme a la misma le competen, se realizará previo acuerdo con la Diputación Foral por el Gobierno de la Nación y se promulgará mediante Real Decreto.

El Real Decreto 2356/1984, de 19 de diciembre, establece las normas reguladoras de la transferencia de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad

Foral Navarra. Constituida la Junta de Transferencias que prevé su artículo 2, ésta, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar los traspasos en materia de gestión de la formación profesional ocupacional, adoptó, en su reunión del día 3 de julio de 1997, el oportuno Acuerdo que, para su efectividad exige la aprobación mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta de la Ley 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de agosto de 1997,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Junta de Transferencias de fecha 3 de julio de 1997, por el que se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de gestión de la formación profesional ocupacional a la Comunidad Foral Navarra.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Foral de Navarra las funciones y servicios a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo del presente Real Decreto, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Artículo 3.

El traspaso a que se refiere este Real Decreto tendrá efectividad a partir de la fecha señalada en el Acuerdo de la mencionada Junta de Transferencias, sin perjuicio de que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales produzca, hasta la entrada en vigor del presente Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del Acuerdo que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 1 de agosto de 1997.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,

MARIANO RAJOY BREY

ANEXO

Doña Rosa Rodríguez Pascual y don José Antonio Razquin Lizarraga, Secretarios de la Junta de Transferencias prevista en el artículo 2 del Real Decreto 2356/1984, de 19 de diciembre, que establece las normas reguladoras de la transferencia de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral Navarra,

CERTIFICAN

Que en el Pleno de la Junta de Transferencias, celebrado el día 3 de julio de 1997, se adoptó un Acuerdo sobre transferencia a la Comunidad Foral Navarra de las funciones y servicios del Estado en materia de gestión de la formación profesional ocupacional, en los términos que a continuación se expresan:

1. **Preceptos de la Constitución y de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra en los que se ampara la competencia de la Comunidad Foral sobre la materia a que se refieren los servicios que son objeto de la transferencia.**

A la vista de lo establecido en la disposición transitoria cuarta de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58.1.b) de la citada Ley Orgánica, corresponde a la Comunidad Foral la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral, asumiendo las facultades, competencias y servicios que en este ámbito y a nivel de ejecución ostenta actualmente el Estado. Asimismo, el artículo 56.1.a) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra atribuye a Navarra competencia exclusiva en materia de planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico dentro de Navarra, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y de la política monetaria, crediticia, bancaria y de seguros del Estado, en los términos de los pertinentes preceptos constitucionales. Por otra parte, el artículo 47 de la citada Ley Orgánica establece que es de la competencia plena de Navarra la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de lo establecido en los preceptos constitucionales sobre esta materia, de las leyes orgánicas que los desarrollen y de las competencias del Estado en lo que se refiere a la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y de la alta inspección del Estado para su cumplimiento y garantía.

Por su parte, el artículo 149.1.13.ª de la Constitución reserva al Estado la competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, estableciendo en el mismo artículo 149.1.7.ª que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.

En el artículo 149.1.30.ª de la Constitución se establece la competencia exclusiva del Estado en la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales, y que ha sido objeto de concreción en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo por lo que se refiere a la formación profesional reglada, remitiendo la ordenación de la formación profesional ocupacional a su normativa específica, que comprende la certificación de profesionalidad, y en el marco de las funciones de coordinación que al Consejo General de Formación Profesional otorgan las Leyes 1/1986, de 7 de enero, y 19/1997, de 9 de junio.

En consecuencia, procede traspasar a la Comunidad Foral Navarra las funciones y servicios en materia de gestión de la formación profesional ocupacional que venía desempeñando la Administración del Estado.

2. Identificación de los servicios que se transfieren y de las funciones que asume la Comunidad Foral.

La Comunidad Foral de Navarra ejercerá, dentro de su ámbito territorial, las funciones y servicios que, en materia de gestión de la formación profesional ocupacional, venía realizando la Administración del Estado por medio del Instituto Nacional de Empleo, y en particular los siguientes:

1.^a La ejecución del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, regulado por el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, o norma que lo sustituya, cuya aprobación corresponde al Gobierno de la Nación. La ejecución comprende las actividades siguientes:

a) La programación, de acuerdo con la planificación trienal del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional o la que fuere necesario para dar cumplimiento a lo dispuesto en la disposición adicional primera del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, así como la organización, gestión, control administrativo e inspección técnica de las acciones formativas del propio Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

b) El establecimiento de contratos-programa cuyo ámbito de aplicación sea el territorio de la Comunidad Foral de Navarra, informando de ello a la Administración del Estado.

c) La autorización de centros colaboradores para desarrollar cursos, cuyo ámbito de actuación sea el del territorio de la Comunidad Foral de Navarra.

d) La selección de alumnos, de acuerdo con las prioridades y preferencias establecidas con carácter general en el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3.7.^a, del presente Acuerdo.

2.^a La titularidad de los centros de formación profesional ocupacional del Instituto Nacional de Empleo, tanto los de carácter fijo como las unidades de acción formativa y los equipos móviles, en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.

3.^a La elaboración, aprobación y ejecución de programas de inversiones, en coordinación con la política económica general del Estado.

4.^a La gestión de un Registro de centros y entidades colaboradoras en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra, coordinado con el Registro General del Instituto Nacional de Empleo, al que se remitirán los certificados de inscripción para la confección de un censo nacional de centros y entidades colaboradoras de formación profesional ocupacional.

5.^a La organización y ejecución de proyectos experimentales o innovadores de formación profesional ocupacional, aún no contemplados en el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, cuyos resultados puedan servir para la implantación en otros ámbitos territoriales o en la programación nacional. A tal efecto, se seguirá lo establecido en el Convenio de colaboración que se firme entre la Administración del Estado y la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

6.^a La expedición de certificados de profesionalidad o, en su caso, de créditos ocupacionales, de acuerdo con la normativa del Estado.

7.^a El seguimiento de la formación profesional ocupacional en la Comunidad Foral de Navarra, estableciendo, a tal efecto, los órganos de participación institucional que considere pertinentes.

Para lograr la adecuada coordinación e información entre ambas Administraciones, la Administración del Estado designará un representante en los órganos de participación que pudiera constituirse para realizar el seguimiento de la formación profesional ocupacional en

Navarra. A su vez, la Administración de la Comunidad Foral de Navarra designará un representante que participará en las Comisiones Ejecutivas Provinciales del Instituto Nacional de Empleo. Ambos representantes participarán con voz, pero sin voto, en los órganos respectivos.

3. Servicios y funciones que continúan correspondiendo a la Administración del Estado.

Seguirán siendo ejercidas por los órganos correspondientes de la Administración del Estado las siguientes funciones:

1.^a Aprobación del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional y de la planificación trienal prevista en el artículo 2 del Real Decreto 631/1993, por la que se determinarán los objetivos cuantitativos de todo el Estado y su distribución por Comunidades Autónomas, teniendo en cuenta, dentro de los objetivos y prioridades generales las propuestas que realice la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

2.^a Programas Nacionales de Escuelas-Taller y Casas de Oficios, incluyendo la programación, organización y gestión de las acciones, así como la homologación de Escuelas-Taller y Casas de Oficios y la expedición, homologación o convalidación de certificados de profesionalidad.

En relación a dichos programas, así como a los programas mixtos de empleo-formación que se puedan establecer en el futuro, se creará una Comisión de coordinación que, entre otras funciones, tendrá la de debatir los proyectos de la Administración del Estado y las propuestas de programación de la Comunidad Foral de Navarra, con carácter previo a su aprobación por la Administración del Estado. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra podrá colaborar, si así lo estima oportuno, en la gestión de dichos programas, especialmente en sus aspectos formativos. Todo ello de acuerdo con el procedimiento que se determine en el correspondiente Convenio.

3.^a El establecimiento de contratos-programa de ámbito estatal, excluido el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.

4.^a La autorización de los centros colaboradores cuyas actuaciones se realicen en más de una Comunidad Autónoma y no, exclusivamente, limitados al ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra. Dicha autorización exigirá el informe preceptivo de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

5.^a El establecimiento de un censo nacional de centros y entidades colaboradoras de formación profesional ocupacional, en el que se incluirán los centros y entidades colaboradoras de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

6.^a Elaboración de estadísticas de formación profesional ocupacional para fines estatales, a cuyo fin la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, de acuerdo con el artículo 19.2 del Real Decreto 631/1993, proporcionará los datos que sean precisos de acuerdo con la metodología establecida con carácter general por la Administración del Estado, de forma que quede garantizada su integración con el resto de la información estadística de ámbito estatal sobre las mismas materias. Para asegurar la más completa cooperación, se mantendrán bancos de datos de alumnos, centros, recursos, costes y documentación de utilización conjunta.

7.^a La preselección de los trabajadores desempleados, inscritos en el Instituto Nacional de Empleo, que vayan a participar en las acciones formativas del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional. Esta preselección se efectuará a través de dicho Instituto en

colaboración con la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, mediante el procedimiento que se establezca en el Convenio. Asimismo, con el fin de alcanzar los objetivos de las políticas de empleo, formación y colocación, en el Convenio podrán determinarse fórmulas de solución en los supuestos en que se produzcan discrepancias sobre la eficacia o carencias ocupacionales de las acciones formativas destinadas al colectivo de parados.

8.^a Regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de los certificados de profesionalidad válidos en todo el territorio nacional.

9.^a Regulación de las correspondencias o convalidaciones entre los conocimientos adquiridos en la formación profesional ocupacional y en la práctica laboral y las enseñanzas de formación profesional reglada reguladas en la Ley Orgánica 1/1990, de Ordenación General del Sistema Educativo.

10. La aprobación del Plan Nacional de Prospección de necesidades del mercado de trabajo. Por convenio, se determinará la participación y colaboración de la Comunidad Foral de Navarra en el Programa de Calificación de demandantes de empleo y en el Observatorio Permanente de la evolución de las ocupaciones.

11. La alta inspección.

12. La cooperación internacional bilateral y multilateral en materia de formación profesional ocupacional, sin perjuicio de que se articule la participación de la Comunidad Foral de Navarra en los Programas de Cooperación.

4. Personal adscrito a los servicios que se transfieren.

1. Se incorporará a la organización de la función pública de la Comunidad Foral de Navarra, en los términos previstos en el artículo 7 del Real Decreto 2356/1984, el personal que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 1.

2. Por el Instituto Nacional de Empleo y demás órganos competentes, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, y se remitirá al órgano competente de la Administración de la Comunidad Foral copia certificada de todos los expedientes del personal transferido, así como los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante el año 1997.

5. Créditos presupuestarios afectados por el traspaso.

El coste total anual a nivel estatal, asociado al presente traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Foral de Navarra en el ejercicio de 1995, se recoge en la relación adjunta número 2.

6. Inventario de bienes, derechos y obligaciones que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Foral de Navarra los bienes, derechos y obligaciones adscritos a los servicios transferidos, que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 3.

2. La transferencia de estos bienes, derechos y obligaciones se efectúa de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10 del Real Decreto 2356/1984, de 19 de diciembre.

3. En el plazo de un mes desde la entrada en vigor del Real Decreto por el que se apruebe el presente Acuerdo, se firmará la correspondiente acta de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

7. Documentación administrativa relativa a los servicios que se transfieren.

En el plazo de un mes desde la entrada en vigor del Real Decreto por el que se apruebe el presente Acuerdo, se procederá a entregar la documentación y los expedientes precisos para la prestación de los servicios transferidos, suscribiéndose a tal efecto la correspondiente acta de entrega y recepción.

La resolución de los expedientes que se encuentren en tramitación en la fecha de efectividad del traspaso tendrá lugar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 del Real Decreto 2356/1984.

8. Fecha de efectividad de la transferencia.

El traspaso de funciones, servicios y medios objeto del presente Acuerdo tendrá efectividad a partir del 1 de enero de 1998.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 3 de julio de 1997.—Los Secretarios de la Junta de Transferencias, Rosa Rodríguez Pascual y José Antonio Razquin Lizarraga.

RELACIÓN NÚMERO 1

Comunidad Autónoma de Navarra

Provincia: Navarra

Nombre y apellidos	EGC	Puesto	Básicas — Pesetas	Sueldo — Pesetas	Trienio — Pesetas	Complemento — Pesetas	Destino — Pesetas	Especif. — Pesetas	Total — Pesetas
Juan Manuel Aincioa Aincioa ..	EMF	Instructor Formación Ocupacional.	2.002.672	1.806.532	196.140	1.212.084	963.972	248.112	3.214.756
Francisco Alfonso Sánchez	EMF	Instructor Formación Ocupacional.	2.460.332	1.806.532	653.800	1.212.084	963.972	248.112	3.672.416
Alfonso Arbáizar Puente	EMF	Jefe Área Formación Ocupacional.	2.198.812	1.806.532	392.280	1.381.104	963.972	417.132	3.579.916
José María Barbería Aizpún	ETO	Instructor Formación Ocupacional.	2.618.910	2.128.518	490.392	1.212.084	963.972	248.112	3.830.994
Fidel Calvo López	EMF	Instructor Formación Ocupacional.	2.394.952	1.806.532	588.420	1.212.084	963.972	248.112	3.607.036
Jesús R. Cejuela Valentín	EMF	Instructor Formación Ocupacional.	2.068.052	1.806.532	261.520	1.212.084	963.972	248.112	3.280.136
María Gloria Fortún Abete	EMF	Jefe Grupo Formación Ocupacional.	2.084.404	1.806.532	277.872	1.264.956	963.972	300.984	3.349.360
Blas Garcés Hernández	EMF	Instructor Formación Ocupacional.	2.068.052	1.806.532	261.520	1.212.084	963.972	248.112	3.280.136
Ana M. García Francés	EGE	Jefe Sección Formación N2.	2.198.812	1.806.532	392.280	965.364	843.084	122.280	3.164.176
Antonio Juan Heras Goñi	EMF	Instructor Formación Ocupacional.	2.002.672	1.806.532	196.140	1.212.084	963.972	248.112	3.214.756
Alfonso Iribarren Iriguibel	EMF	Instructor Formación Ocupacional.	1.937.292	1.806.532	130.760	1.212.084	963.972	248.112	3.149.376
José Javier Ramírez Arana	ETO	Director Centro Fijo-Pamp.	2.700.642	2.128.518	572.124	1.572.108	1.024.416	547.692	4.272.750
Jesús M. Satrústegui Nuin	EMF	Jefe Estudios Centro Fijo.	2.394.952	1.806.532	588.420	1.264.956	963.972	300.984	3.659.908
María Dolores Urrutia Heredia ..	EMF	Instructor Formación Ocupacional.	1.937.292	1.806.532	130.760	1.212.084	963.972	248.112	3.149.376
M. Ujue Urtasun Gárate	EAU	Auxiliar Oficina Centro F.	1.330.434	1.101.114	229.320	540.600	355.776	184.824	1.871.034

Nombre y apellidos	EGC	Puesto	Básicas — Pesetas	Sueldo — Pesetas	Trienio — Pesetas	Complemento — Pesetas	Destino — Pesetas	Especif. — Pesetas	Total — Pesetas
Gerardo Urtasun Urdániz	EMF	Técnico Formación Ocupacional.	2.198.812	1.806.532	392.280	1.264.956	963.972	300.984	3.463.768
Ricardo del Val Urbina	EMF	Jefe Grupo Formación Ocupacional.	2.460.332	1.806.532	653.800	1.264.956	963.972	300.984	3.725.288
M. Cristina Ventura Arana	EGE	Administrador Centro Fijo.	2.133.712	1.806.532	327.180	911.940	727.116	184.824	3.045.652

Comunidad Autónoma de Navarra

Provincia: Navarra

Nombre y apellidos	EGC	Puesto	Básicas — Pesetas	Sueldo — Pesetas	Trienio — Pesetas	Complemento — Pesetas	Destino — Pesetas	Especif. — Pesetas	Total — Pesetas
Vicente Alvira Irigoyen	LSU	Contratado laboral fijo.	1.656.648	1.457.582	199.066	27.372	0	0	1.684.020
Francisco Ardaiz Esteban	LSU	Contratado laboral fijo.	1.648.010	1.457.582	190.428	27.372	0	0	1.675.382
M. José Caudevilla Pérez	LAN	Contratado laboral fijo.	1.585.906	1.498.630	87.276	32.892	0	0	1.618.798
M. Pilar Elorz Leoz	LAN	Contratado laboral fijo.	1.585.906	1.498.630	87.276	32.892	0	0	1.618.798
M. Olga Fernández Asenjo	LTS	Contratado laboral fijo.	2.902.564	2.815.288	87.276	87.324	0	0	2.989.888
Jesús María Jiménez Unzué ...	LSU	Contratado laboral fijo.	1.588.496	1.457.582	130.914	27.372	0	0	1.615.868
Cruz Martínez Erausquin	LTS	Contratado laboral fijo.	2.946.202	2.815.288	130.914	87.324	0	0	3.033.526
Amaya Mena Zabala	LTS	Contratado laboral fijo.	2.902.564	2.815.288	87.276	87.324	0	0	2.989.888
M. Pilar Primitia Donázar	LAA	Contratado laboral fijo.	1.585.906	1.498.630	87.276	32.892	0	0	1.618.798

RELACIÓN NÚMERO 2

COSTE TOTAL ANUAL A NIVEL ESTATAL ASOCIADO AL TRASPASO A LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA DE LAS FUNCIONES Y SERVICIOS EN MATERIA DE FORMACIÓN PROFESIONAL OCUPACIONAL

Sección 19. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

ORGANISMO 101. INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO

Costes directos e indirectos

Programa	Concepto presupuestario	Miles de pesetas 1995
324A	Capítulo I	14.258.292
324A	Capítulo II	4.852.699
324A	Capítulo VI	1.308.952

RELACIÓN NÚMERO 3

Bienes inmuebles que se traspasan a la Comunidad Foral de Navarra

Nombre y uso: Centro de Formación Ocupacional. Localidad y Dirección: Avenida de Villaba, 1 (Bularda). Situación jurídica: Recurso del Instituto Nacional de Empleo, por donación del solar al Estado, afectación al Ministerio de Trabajo y declaración de obra nueva, inscrita en el Registro de la Propiedad de Aoiz el 19 de agosto de 1994. Superficie: 5.259 metros cuadrados.

20860 REAL DECRETO 1320/1997, de 1 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra en materia de defensa contra fraudes y calidad agroalimentaria.

La Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, en su disposición transitoria cuarta, prevé que la transferencia a la Comunidad Foral de Navarra de los servicios relativos a las funciones y competencias que conforme a la misma le competen, se realizará previo

acuerdo con la Diputación Foral por el Gobierno de la Nación y se promulgará mediante Real Decreto.

El Real Decreto 2356/1984, de 19 de diciembre, establece las normas reguladoras de la transferencia de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra. Constituida la Junta de Transferencias que prevé su artículo 2, ésta, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar los traspasos en materia de defensa contra fraudes y calidad agroalimentaria, adoptó en su reunión del día 3 de julio de 1997 el oportuno Acuerdo que, para su efectividad, exige la aprobación mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta de la Ley 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de agosto de 1997,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Junta de Transferencias de fecha 3 de julio de 1997, por el que se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de defensa contra fraudes y calidad agroalimentaria a la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Foral de Navarra las funciones y servicios a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo del presente Real Decreto, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Artículo 3.

El traspaso a que se refiere este Real Decreto tendrá efectividad a partir de la fecha señalada en el Acuerdo de la mencionada Junta de Transferencias, sin perjuicio de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación produzca, hasta la entrada en vigor del presente Real